

Postas, Espolón

- Vado peatonal Postas a San Pelayo: Uno de los vados que urge reformar por el inmenso flujo peatonal y las dificultades de paso que muestra. En el primero, además de carecer de pavimento táctil direccional y pendientes excesivas (más del 10%) encontramos cantos vivos en la unión con el paso de peatones y falta de enrasado; en el opuesto, además de la existencia de una rejilla en pleno paso de peatones, no existe ningún tipo de pavimento táctil, y tiene una diferencia de cota entre el paso de peatones y la acera de 4 cm. Imágenes 160001 y 160003

- Vado peatonal a la altura Entra Plaza Mayor-Cineclub: En el primero, sin pavimento táctil de ningún tipo, han efectuado el acceso con la doble pendiente que se produce en el rebaje de la acera y la posterior que se produce con el reductor de velocidad; es necesario suprimir este tipo de vados dejando el paso a la altura de la acera. En el opuesto, que dispone de una embocadura inferior a 1,80 m, una rejilla en pleno paso de peatones, bolardos no reglamentarios que reducen el paso, y que carece de pavimento táctil direccional, se produce también la doble pendiente. Es un vado que podemos dar prioridad para su reforma. Imágenes 160004 y 160005.

Orden VIV 561/2010:

Artículo 12. Rejillas, alcorques y tapas de instalación.

1. Las rejillas, alcorques y tapas de instalación ubicados en las áreas de uso peatonal se colocarán de manera que no invadan el itinerario peatonal accesible, salvo en aquellos casos en que las tapas de instalación deban colocarse, necesariamente, en plataforma única o próximas a la línea de fachada o parcela.

2. Las rejillas, alcorques y tapas de instalación se colocarán enrasadas con el pavimento circundante, cumpliendo además los siguientes requisitos:

a) Cuando estén ubicadas en áreas de uso peatonal, sus aberturas tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 1 cm de diámetro como máximo.

b) Cuando estén ubicadas en la calzada, sus aberturas tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 2,5 cm de diámetro como máximo.

c) Cuando el enrejado, ubicado en las áreas de uso peatonal, este formado por vacíos longitudinales se orientarán en sentido transversal a la dirección de la marcha.

d) Los alcorques deberán estar cubiertos por rejillas que cumplirán con lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo. En caso contrario deberán rellenarse de material compactado, enrasado con el nivel del pavimento circundante.

e) Estará prohibida la colocación de rejillas en la cota inferior de un vado a menos de 0,50 m de distancia de los límites laterales externos del paso peatonal.

Artículo 29. *Bolardos.*

Los bolardos instalados en las áreas de uso peatonal tendrán una altura situada entre 0,75 y 0,90 m, un ancho o diámetro mínimo de 10 cm y un diseño redondeado y sin aristas. Serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas. Se ubicarán de forma alineada, y en ningún caso invadirán el itinerario peatonal accesible ni reducirán su anchura en los cruces u otros puntos del recorrido.

- Pavimento con resaltes y tapas de arqueta sin enrasar. Imagen 160006
- Escaleras de acceso al río que incumplen las prescripciones de los artículos 15 y 30 de la Orden VIV 561/2010. Carecen de señalización con pavimento táctil, pasamanos... Imágenes 160007 y 160008.
- Pavimento en la zona del cine con resaltes, irregularidades, cortes ... que produce encharcamientos. Los bolardos que aparecen en la imagen, además de incumplir el art. 29 anterior, a lo que se añaden señalizaciones informativas, están reduciendo el paso peatonal accesible. Imágenes 160009, 160010 y 160011.
- Escaleras de acceso a edificio que incumplen las prescripciones de los artículos 15 y 30 de la Orden VIV 561/2010. Imágenes 160012 y 160013.
- Bolardos, jardinera y otros elementos urbanísticos, en la entrada a la Plaza, que reducen e invaden el itinerario peatonal accesible. Imagen 160014.
- Marquesina parada de bus: Falta pavimento táctil de la presencia de la parada de bus de 120 cm y la franja en el bordillo de color amarillo y 40 cm de ancha. . Imágenes 160015 y 160016.

Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre sobre condiciones básicas de accesibilidad en medios de transporte: Anexo V.1.

La presencia de paradas se señalará en el pavimento mediante la colocación de una franja de detección tacto-visual de acanaladura, de 120 cm de ancho con contraste cromático elevado en relación con las áreas de pavimento adyacente. Dicha franja transcurrirá en sentido transversal al de la línea de marcha a través de todo el ancho de la acera, desde la fachada, zona ajardinada o parte más exterior del itinerario peatonal, hasta la zona de bordillo.

Junto al bordillo de la parada, se instalará una franja tacto visual de tono y color amarillo vivo y ancho mínimo de 40 cm

- Itinerario peatonal con pendientes excesivas y sin señalizar, y con escalones, sin señalizar y sin proteger. Ver Art. 5 de la Orden VIV 561/2010, Condiciones generales del itinerario peatonal accesible. Imágenes 160017, 160018 y 160020.

- Fin del itinerario peatonal, en este caso por obras, aunque la estrechez de este paso lo hace permanente para personas con movilidad reducida. Habría que indicar con el Símbolo Internacional de Accesibilidad acompañado de flecha direccional el paso accesible por la acera opuesta, colocada, de forma que sea visible, en el vado peatonal anterior. Ver Art. 43 de la Orden VIV 561/2010, Aplicaciones del Símbolo Internacional de Accesibilidad, y, especialmente, la SUA 9, punto 2.2 del Real Decreto 173/2010 de 19 de febrero: Las entradas al edificio accesibles, los itinerarios accesibles, las plazas de aparcamiento accesibles y los servicios higiénicos accesibles (aseo, cabina de vestuario y ducha accesible) se señalizarán con SIA, complementado, en su caso, con flecha direccional. Imagen 160019.

- Bolardos, uno de cada padre, pero todos sin ajustarse a las prescripciones reglamentadas. Imagen 160021.

- Farolas y señales de tráfico sobre el puente del Duero invadiendo el itinerario peatonal accesible. Imágenes 160022 y 160023.

- Vado peatonal sobre el puente Duero: Aunque conformado según las prescripciones del art. 20 de la Orden VIV 561/2010, la pendiente del paso está invadiendo el itinerario peatonal accesible formando unos cambios de nivel, que aparte de resultar incómodo puede llegar a ser un peligro. La solución también la da el artículo 20: Elevar la calzada hasta el vado peatonal. Imágenes 160025 y 160026.

Artículo 20. *Vados peatonales.*

1. El diseño y ubicación de los vados peatonales garantizará en todo caso la continuidad e integridad del itinerario peatonal accesible en la transición entre la acera y el paso de peatones. En ningún caso invadirán el itinerario peatonal accesible que transcurre por la acera.

2. La anchura mínima del plano inclinado del vado a cota de calzada será de 1,80 m.

3. El encuentro entre el plano inclinado del vado y la calzada deberá estar enrasado.

4. Se garantizará la inexistencia de cantos vivos en cualquiera de los elementos que conforman el vado peatonal.

5. El pavimento del plano inclinado proporcionará una superficie lisa y antideslizante en seco y en mojado, e incorporará la señalización táctil dispuesta en los artículos 45 y 46 a fin de facilitar la seguridad de utilización de las personas con discapacidad visual.

6. Las pendientes longitudinales máximas de los planos inclinados serán del 10% para tramos de hasta 2,00 m y del 8% para tramos de hasta 2,50 m. La pendiente transversal máxima será en todos los casos del 2%.

7. Los vados peatonales formados por un plano inclinado longitudinal al sentido de la marcha en el punto de cruce, generan un desnivel de altura variable en sus laterales; dichos desniveles deberán estar protegidos mediante la colocación de un elemento puntual en cada lateral del plano inclinado.

8. En los vados peatonales formados por tres planos inclinados tanto el principal, longitudinal al sentido de la marcha en el punto de cruce, como los dos laterales, tendrán la misma pendiente.

9. Cuando no sea posible salvar el desnivel entre la acera y la calzada mediante un vado de una o tres pendientes, según los criterios establecidos en el presente artículo, se optará por llevar la acera al mismo nivel de la calzada vehicular. La materialización de esta solución se hará mediante dos planos inclinados longitudinales al sentido de la marcha en la acera, ocupando todo su ancho y con una pendiente longitudinal máxima del 8%.

10. En los espacios públicos urbanos consolidados, cuando no sea posible la realización de un vado peatonal sin invadir el itinerario peatonal accesible que transcurre por la acera, se podrá ocupar la calzada vehicular sin sobrepasar el límite marcado por la zona de aparcamiento. Esta solución se adoptará siempre que no se condicione la seguridad de circulación.

- Vado peatonal en cruce Espolón hacía Plaza Mayor: conformado con algunas de la prescripciones del artículo 20 (el primero) y al igual que el anterior invadiendo el itinerario peatonal; también presenta cantos vivos y está mal alineado: el pavimento táctil sirve para guía de personas con discapacidad visual, los cuales están entrenados para seguir una directriz recta desde la pendiente, que en casos como este, siguiendo la lógica, les llevaría a situarse en la calzada. El vado que accede al soportal de la plaza está sin pavimento táctil de ningún tipo, así que en caso de haber podido llegar hasta este espacio, aquí las personas invidentes quedarían perdidas. Imágenes 160027, 160028 y 160029.

- Vado vehicular en Espolón que altera las pendientes transversales y longitudinales. Imágenes 160030 y 160031

Orden VIV 561/2010. Artículo 13. *Vados vehiculares.*

1. Los vados vehiculares no invadirán el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible ni alterarán las pendientes longitudinales y transversales de los itinerarios peatonales que atraviesen.

2. Los vados vehiculares no deberán coincidir en ningún caso con los vados de uso peatonal.

- Fin del itinerario peatonal en bajada del Espolón por estrechez del paso: remitimos a las mismas explicaciones que las ofrecidas para el corte del paso peatonal en la zona del Ayuntamiento (antiguas cárceles, imagen 160019). Imagen 160031.
- Itinerario peatonal en bajada del Espolón: Si en el otro lado no hay continuidad, en este el cruce de una persona en silla de ruedas con un carrito de bebé es imposible, apenas hay un metro de ancho. Imagen 160032.
- Vados vehiculares alterando pendientes peatonales y bolardos colocados discrecionalmente en fin del Espolón: Vamos comprobando el abuso que se realiza de los bolardos por las calles de Aranda, que más para servir como protección al peatón se colocan para impedir el acceso de vehículos. Imagen 160033.
- Rampas y escaleras en acceso al parque El Barriles que incumplen las directrices de los artículos, 14, 15 y 30 de la Orden VIV 561/2010. De forma autónoma, una persona en silla de ruedas no puede arriesgarse a bajar ni subir por estas pendientes. Imágenes 160034, 160035, 160036 y 160037.
- Vado peatonal a la altura del Barriles: En el primero observamos la inexistencia de ningún tipo de pavimento táctil y numerosos cantos vivos en la conexión del paso de peatones con la acera; en el opuesto hemos encontrado una nueva modalidad de conformación de vado con una franja de 60 cm de pavimento táctil direccional hasta fachada (debieron confundir con los 60 cm que deben ponerse en el comienzo de la pendiente). Vemos también aquí el uso que se hace de los bolardos para impedir el acceso a vehículos, reduciendo el paso peatonal. Imágenes 160038 y 160039.
- Escaleras en calle La Lobera: Si bien podemos discutir la falta de continuidad de los pasamanos, en algún caso hasta es lógico pues existen entradas a viviendas, además de que solo se admiten 12 escalones como máximo por escalera. Lo que si echamos en falta es la prolongación de 30 cm en el final de cada tramo de los pasamanos, la señalización táctil en el final y comienzo de cada tramo, y la banda de 5 cm en cada escalón: Ver artículo 15 de la Orden VIV 561/2010. Imágenes 160040 y 160041.

- Vado vehicular a la altura calle Pedraja invadiendo el escaso paso peatonal. Iremos comprobando la preferencia de paso vehicular a peatonal en los diferentes relatos que se hacen. Imagen 160042.
- Escaleras en Plaza del Bañuelos incumpliendo prescripciones de los artículos 15 y 30 de la Orden VIV 561/2010. Imagen 160045.
- Vado peatonal a la altura de la Plaza del Bañuelos: El primero, en el lado de los contenedores de basura, carece de pavimento táctil; en el opuesto, sin pavimento táctil de ningún tipo, observamos el peligro que representa la falta de rejillas en el comienzo del paso peatonal. Imágenes 160046 y 160047.

Pedraja

- Vado peatonal en calle Pedraja: Además de la directriz recta con que debería haberse pintado el paso peatonal. Observamos la carencia de pavimento táctil de ningún tipo. Imagen 160043.
- Vista calle Pedraja con las líneas amarillas en los os lados advirtiendo de la prohibición de parar o estacionar en toda la longitud de la línea. Imágenes 160048 y 160051.
- Vista de la calle Torito Arandino a ambos lados de Pedraja en donde escaleras y rampa incumplen los artículos 14, 15 y 30 de la Orden VIV 561/2010. También vemos unas rejillas con aberturas superiores a 1 cm Imágenes 160049, 160050 y 160058.

Costanilla

- Vista de la calle Costanilla hacia Santa Ana y a Plaza la Ribera: Hacia Santa Ana vemos la alteración de la pendiente transversal por la existencia de un vado vehicular que puede ser un motivo de riesgo para personas con discapacidad visual. La rampa que da a la Plaza La Ribera incumple prescripciones de los artículos 14 y 30 de la Orden VIV 561/2010. Imágenes 160052 y 160053.

Santa Ana

- Los bolardos no son para reducir el paso peatonal, y en este caso vemos que tampoco sirven para el estacionamiento de vehículos. Aquí no aparece la línea amarilla de La Pedraja. Imagen 160054.
- Vista de Costanilla desde Santa Ana a calle San Juan: Sin nada que resaltar. Las pendientes naturales que ofrecen estas calles no pueden ser motivo de queja. Imagen 160055.
- Aquí observamos el comienzo de la línea amarilla aunque algunos vehículos no la respeten. Imagen 160056.
- Escaleras en Calleja Juan de Gonzalo: Podemos hacer las mismas observaciones que las que hemos dado para las de la Calle La Lobera (imágenes 160040 y 160041). Imágenes 160059 y 160069.
- Bolardos y vado vehicular: Aunque estamos viendo que algunos vehículos no respetan el estacionar en estas calles no es motivo de ir sembrando bolardos donde plazca a propietarios de viviendas y vados vehiculares. La invasión de la vía pública (itinerario peatonal) por el vado vehicular que aparece en la imagen no debía de haberse permitido de ninguna manera. Imagen 160061.
- Escaleras con acceso a Casa las Bolas que incumplen preceptos del los artículos 15 y 30 de la Orden VIV 561/2010. Imágenes 160062 y 160063.

Plaza y calle de San Juan, plaza Los Tercios

- Rampa de bajada al río Bañuelos que incumple directrices de los artículos 14 y 30 de la Orden VIV 561/2010. Imagen 160064.
- Farolas ubicadas junto a línea de fachada: Aunque estas calles están clasificadas con prioridad peatonal S28, la existencia de mobiliario y elementos urbanos junto a la fachada impiden el paso a personas con discapacidad visual. Imagen 160065.
- Bancos, rejillas y farolas: Por los mismos motivos que los manifestados en el párrafo anterior, estos elementos deberían haber guardado una distancia mínima de seguridad para personas con discapacidad visual de 1,80 m. Imágenes 160066 y 160067.

- El patrimonio cultural se enfrenta, en este caso, por escalón que ofrece la iglesia de San Juan en la entrada, con la normativa de accesibilidad prohibiendo los cambios de desnivel en los espacios públicos. Imagen 160068.

- Pavimento en mal estado, bancos y papeleras en la línea de fachada: En esta calle se pueden apreciar ya los efectos de la erosión en la junta que mantienen unidos a los adoquines. Cualquier mobiliario urbano adosado a la fachada afecta a la libre circulación de las personas con discapacidad visual. Imágenes 160070 y 160071.

- En la plaza de Los Tercios se puede comprobar igualmente los efectos de la erosión sobre el pavimento. Por muy duros que sean los adoquines, es necesario hacer un mantenimiento del estado de las juntas para que no acabe deteriorándose el pavimento por completo. Es este espacio, no comprendemos el criterio del diseñador urbanista, se ha optado también por pavimentar parte de la plaza con guijarros. La bajada desde esta plaza a la calle Cascajar se realiza por escaleras que incumplen directrices de los artículos 15 y 30 de la Orden VIV 561/2010.- Imágenes 160072, 160074, 160075, 160088, y 160089.

Orden VIV 561/2010. Artículo 11. *Pavimentos*.

1. El pavimento del itinerario peatonal accesible será duro, estable, antideslizante en seco y en mojado, sin piezas ni elementos sueltos, con independencia del sistema constructivo que, en todo caso, impedirá el movimiento de las mismas. Su colocación y mantenimiento asegurará su continuidad y la inexistencia de resaltes.

- La misma situación de deterioro en el pavimento se puede apreciar en la bajada a la Plaza de Santa María. Imagen 160073.

Canaleja, Francesillas, La Aguilera, Barcelona, Palillos, Gayubares

- Apreciamos en esta calle de Canaleja, de reciente reurbanización, que los efectos de la erosión, pasos de vehículos... empiezan a afectar al adoquinado. Imagen 160076.

- Estas barandillas de protección hacia el río Bañuelos en la calle Las Francesillas pueden ser vistosas y combinar perfectamente con el entorno, pero deberían guardar las mediadas que marca el art. 30 de la Orden VIV 561/2010 de 110 cm de altura x 10 cm de aberturas entre barras verticales.

Son de 96 x 12. Se observa también en esta calle la existencia de rejilla con aberturas superiores a 1 cm y una papelería adosada a la pared. Imágenes 160077 y 160078.

- Pavimento en calle Las Francesillas que actualmente se encuentra en buen estado, aunque se empiezan a ver juntas sin cementar. Imagen 160096

- Escaleras y rampa de bajada al paseo en el río Bañuelos desde la Calle las Francesilla: Incumplen prescripciones de los artículos 14, 15 y 30 de la Orden VIV 561/2010. Imágenes 160097 y 160098.

- .Contenedores de basura en calle Aguilera que pueden impedir el paso a personas con discapacidad. Sería necesario que también tuvieran una boca central accesible para persona que por algún motivo no puedan abrir la tapa. Imagen 160079.

- Escalera bajada al río Bañuelos desde calle La Aguilera. Incumple prescripciones de los artículos 15 y 30 de la Orden VIV 561/2010. De nada sirve poner pavimento táctil indicador de escalera si, en mitad del mismo, colocamos una rejilla por donde entra el bastón de una persona con discapacidad visual. Imagen 160080.

- Vista calle los Palillos (esquina) Imagen 160081.

- Vista calle Barcelona Imagen 160082.

- Vista de calle Gayubares con escalera de bajada al río incumpliendo preceptos de los artículos 15 y 30 de la Orden VIV 561/2010, y barandillas inadecuadas. Imágenes 160083, 160084, 160085, 160086 y 160087.

Cascajar, La Plata, Arco Pajarito, Puerta Nueva, Barrionuevo, Josefina Arias, Tamarón, Comadres, Travesía Puerta Nueva, Romualdillo, San Antonio y Fuenteminaya izquierda

- Bolardos en Cascajar. Seguimos insistiendo del uso que debe hacerse de los bolardos: protección al peatón y no dificultarle el paso. La imagen muestra que utilizarlos para impedir el

estacionamiento y parada de vehículos no es efectiva. Imagen 160092.

- Situación del adoquinado en calle Cascajar: muy difícil para personas en sillas de ruedas, andadores, con bastones o con carritos de bebé. Imagen 160093.

- Plaza de aparcamiento para personas con movilidad reducida que tan solo cumple con el Símbolo Internacional de accesibilidad pintado en el suelo. El resto de prescripciones falta: Señalización vertical, superficie de la plaza 5x2,2 m, zona de traslado y acercamiento 1,5 x 5. El estado del pavimento impide aparcar. Imágenes 160094 y 160095.

- Pavimento de adoquines en calle la Plata: De momento está en buen estado y es, para personas con movilidad reducida, el único paso para llegar a calle Las Francesillas desde principio de la calle Cascajar. Imagen 160091.

- Arco Pajarito: Bancos y papeleras adosados a la fachada y alcorques que están sin enrasar. Imagen 160099.

- Puerta Nueva: El adoquinado del pavimento, de momento, se encuentra correcto, aunque se empiezan a encontrar deterioros en las juntas por efecto de la erosión, y sobre todo por el paso y estacionamiento de vehículos pesados.

Clasificada como está esta calle como S28 en donde debe cumplirse:

- Que la velocidad máxima de los vehículos es de 20 Km/h.
- Que los conductores deben conceder prioridad a los peatones.
- Que los vehículos no pueden estacionar más que en los lugares designados por señales o marcas.
- Que los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación.

¿Para qué sirven los bolardos, aparte de reducir el paso mínimo accesible de 1,80 m, dejando apenas sitio para el paso de una silla de ruedas?

Imágenes 160100, 160101 y 160102.

- Barrionuevo: Cabinas de aseo y elementos urbanísticos que reducen el itinerario peatonal mínimo de 1,80. Imagen 160103.

En cuanto a las cabinas de aseo, cuando y donde existan de uso normalizado, es obligatoria la existencia de cabinas especiales para ser utilizadas por personas con discapacidad.

Orden VIV 561/2010

Artículo 34. *Cabinas de aseo público accesibles.*

1. Cuando se instalen, de forma permanente o temporal, cabinas de aseo público en las áreas de uso peatonal, como mínimo una de cada diez o fracción deberá ser accesible.

2. Las cabinas de aseo público accesibles deberán estar comunicadas con el itinerario peatonal accesible. Dispondrán en el exterior de un espacio libre de obstáculos en el que se pueda inscribir un círculo de 1,50 m delante de la puerta de acceso; dicho espacio en ningún caso coincidirá con el itinerario peatonal accesible, ni con el área barrida por la apertura de la puerta de la cabina.

3. El acceso estará nivelado con el itinerario peatonal accesible y no dispondrá de resaltes o escalones. La puerta de acceso será abatible hacia el exterior, o corredera y tendrá una anchura libre de paso mínima de 0,80 m.

4. El mecanismo de cierre de la puerta será de fácil manejo y posibilitará su apertura desde el exterior en caso de emergencia.

5. Junto a la puerta en el interior de la cabina habrá un espacio libre de obstáculos que permita inscribir un círculo de 1,50 m. La altura mínima en el interior de la cabina será de 2,20 m.

6. La cabina dispondrá de un lavabo con un espacio libre inferior que permita la aproximación de una persona en silla de ruedas y su cara superior estará a una altura máxima de 0,85 m.

7. Los mecanismos de accionamiento de lavabos y duchas serán pulsadores o palancas de fácil manejo. Tanto los grifos como demás mecanismos y elementos manipulables de la cabina de aseo estarán ubicados a una altura máxima de 0,95 m.

8. El inodoro tendrá el asiento a una altura entre 0,45 m y 0,50 m y dispondrá de un espacio lateral de 0,80 m de ancho para la transferencia desde una silla de ruedas.

9. Se instalará una barra de apoyo fija en la lateral del inodoro junto a la pared y una barra de apoyo abatible junto al espacio lateral de transferencia. Las barras de apoyo se situarán a una altura entre 0,70 m y 0,75 m, y tendrán una longitud mínima de 0,70 m.

10. Cuando las cabinas dispongan de ducha, su área de utilización deberá estar nivelada con el pavimento circundante. Dispondrá de un asiento de 0,40 m de profundidad por 0,40 m de anchura, ubicado a una altura entre 0,45 m y 0,50 m. El asiento tendrá un espacio lateral de 0,80 m de ancho para la transferencia desde una silla de ruedas.

- Barrionuevo: Rejilla con aberturas superiores a 1 cm, y poste en el itinerario peatonal. Imagen 160104.
- Barrionuevo: Las baldosas laterales de esta reciente pavimentación están, en su mayoría, sueltas. Imagen 160105.
- Barrionuevo: Entrada con rampa al edificio de la Seguridad Social que invade el itinerario peatonal. Imagen 160106.

Urbanización de frentes de parcela

Artículo 24. Condiciones generales.

1. Los frentes de parcela marcan el límite de ésta con la vía pública, no pudiendo invadir el itinerario peatonal accesible ni a nivel del suelo, ni en altura.

2. En caso que se produjera una diferencia de rasantes entre el espacio público urbanizado y la parcela, y debido a la obligación de mantener la continuidad de los itinerarios peatonales en el interior de la misma, **el desnivel deberá ser resuelto dentro de los límites de la parcela,** quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a las rasantes de la nueva edificación.

3. Se garantizará en todo caso, la continuidad del itinerario peatonal accesible al discurrir por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, resaltes y planos inclinados, así como rampas que pudieran invadir o alterar el nivel, la pendiente longitudinal u otras condiciones, características o dimensiones del mismo.

- Barrionuevo: Terrazas en el itinerario peatonal accesible. Imágenes 160107 y 160108.

Orden VIV 161/2010. Artículo 33. Elementos vinculados a actividades comerciales.

1. Los elementos vinculados a actividades comerciales disponibles en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas. En ningún caso invadirán o alterarán el itinerario peatonal accesible.

2. La superficie ocupada por las terrazas de bares e instalaciones similares disponibles en las áreas de uso peatonal deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual. El diseño y ubicación de los elementos de estas instalaciones permitirán su uso por parte de todas las personas. Los toldos, sombrillas y elementos voladizos similares estarán a una altura mínima de 2,20 m y los paramentos verticales transparentes estarán señalizados según los criterios definidos en el artículo 41.

3. Los kioscos y puestos comerciales situados en las áreas de uso peatonal que ofrezcan mostradores de atención al público dispondrán de un espacio mínimo de 0,80 m de ancho que contará con una altura entre 0,70 m y 0,75 m, y un espacio libre inferior al plano de trabajo que permita la aproximación de una persona en silla de ruedas.

- Josefina Arias: Pavimento de adoquines en muy mal estado. Imagen 160109.

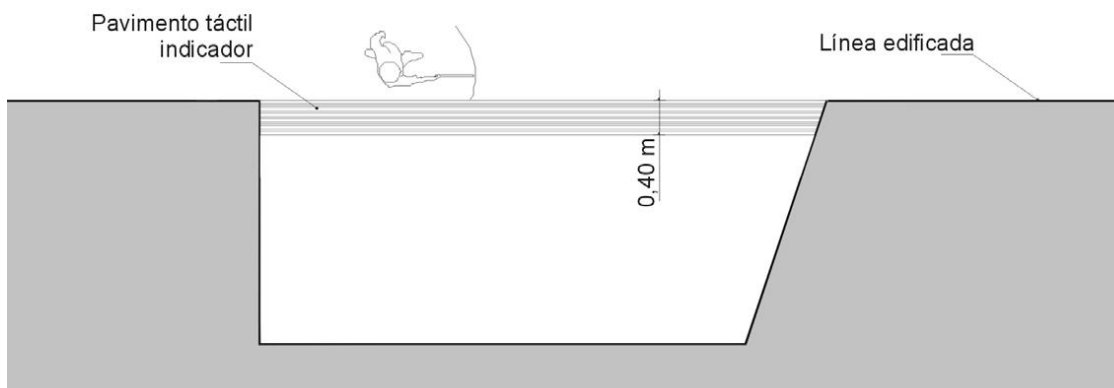
- Tamarón. Cabina de aseos público. Cabe aquí lo manifestado en la cabina que hemos encontrado en el principio de la calle Barrinuevo: Se deben poner, también, cabinas especiales para personas con discapacidad. Imágenes 160110 y 160111.

- Tamarón. Rejilla con grandes aberturas en el itinerario peatonal, y sin enrasar. Imagen 160112.

- Comadres: El pavimento de adoquines todavía se encuentra en buen estado. Observamos una papelera adosada en la pared, que no es el lugar adecuado. En el paso de Travesía Puerta Nueva, y en todos los cruces de calles donde no haya continuidad, es exigible una franja de pavimento táctil que encamine a personas con discapacidad visual. Imagen 160113

Orden VIV 561/2010. Artículo 46. *Aplicaciones del pavimento táctil indicador.*

1. Cuando el itinerario peatonal accesible no disponga de línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, éste se sustituirá por una franja de pavimento táctil indicador direccional, de una anchura de 0,40 m, colocada en sentido longitudinal a la dirección del tránsito peatonal, sirviendo de guía o enlace entre dos líneas edificadas.



- Vista de Travesía de Puerta Nueva. Imagen 160114.

- Comadres: Los postes de servicios eléctricos, telecomunicaciones...no deben colocarse en el itinerario peatonal. Imagen 160115.

Orden VIV 561/2010. Artículo 10. *Condiciones generales de los elementos de urbanización.*

1. Se consideran elementos comunes de urbanización las piezas, partes y objetos reconocibles individualmente que componen el espacio público urbanizado de uso peatonal, tales como pavimentación, saneamiento, alcantarillado, distribución de energía eléctrica, gas, redes de telecomunicaciones, abastecimiento y distribución de aguas, alumbrado público, jardinería, y todas aquellas que materialicen las previsiones de los

instrumentos de ordenación urbanística. Los elementos de urbanización vinculados al cruce entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares se desarrollan en el capítulo VI.

2. El diseño, colocación y mantenimiento de los elementos de urbanización que deban ubicarse en áreas de uso peatonal garantizarán la seguridad, la accesibilidad, la autonomía y la no discriminación de todas las personas. No presentarán cejas, ondulaciones, huecos, salientes, ni ángulos vivos que puedan provocar el tropiezo de las personas, ni superficies que puedan producir deslumbramientos.

3. Los elementos de urbanización nunca invadirán el ámbito libre de paso de un itinerario peatonal accesible.

- Callejón de paso desde Comadres a Plaza de Romualdillo: No hay ninguna norma que justifique la utilización de este pavimento táctil en este paso. Imagen 160116.

- Vista Plaza de Romualdillo. Imagen 160117.

- Vista de Comadres desde Puerta Nueva. Imagen 160120.

- Travesía Comadres: Empiezan a notarse los efectos de la dilatación en las juntas de los adoquines. Imagen 160118.

- Plaza del Rollo: Se observan cabinas de aseos públicos (cabe lo manifestado anteriormente) y pavimento con guijarros rodeando el Rollo. La vista en el pavimento de guijarros puede ser muy bonita y natural, pero no para andar o rodar en silla de ruedas. Imagen 160119.

- Vado peatonal en cruce de calle San Antonio en Plaza de Arco Isilla: Carece de pavimento táctil de ningún tipo y está sin enrasar el paso de la calzada con la acera. A la dificultad de paso, debido a lo expuesto, añadimos bolardos, farolas, jardineras... por todo este espacio. Imágenes 160121 y 160122.

- San Antonio (izquierda): Alcorques y árboles no pueden invadir, en ningún caso, el itinerario peatonal. Imágenes 160123 y 160124.

Orden VIV 561/2010. Artículo 18. *Vegetación.*

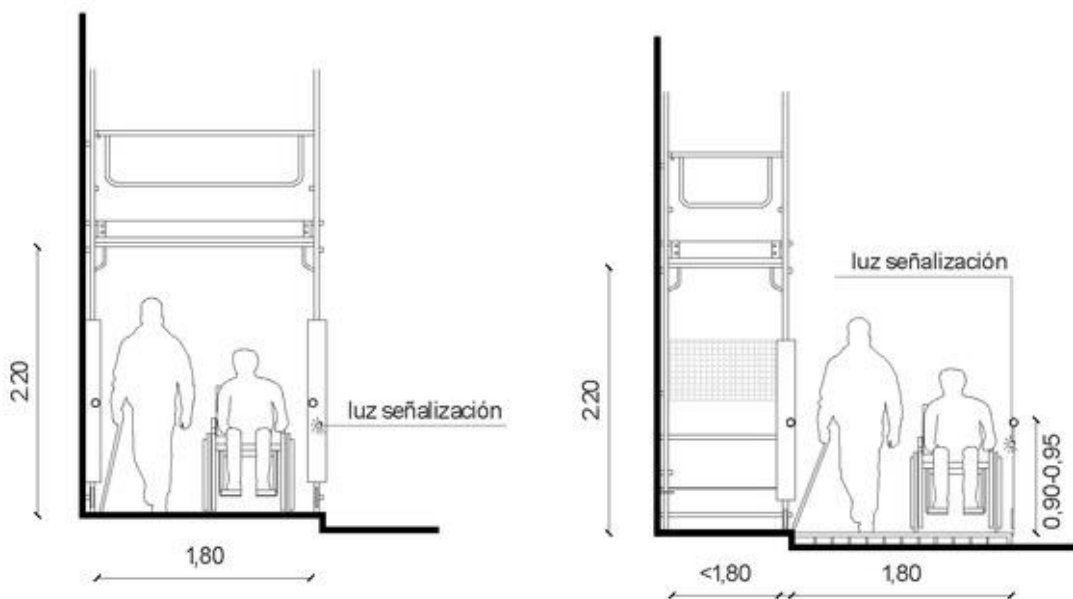
1. Los árboles, arbustos, plantas ornamentales o elementos vegetales nunca invadirán el itinerario peatonal accesible.

2. El mantenimiento y poda periódica de la vegetación será obligatorio con el fin de mantener libre de obstáculos tanto el ámbito de paso peatonal como el campo visual de las personas en relación con las señales de tránsito, indicadores, rótulos, semáforos, etc., así como el correcto alumbrado público.

- Fuenteminaya. Vados vehiculares que alteran pendientes del itinerario peatonal. Imagen 160125.

- Fuenteminaya. Obras: A pesar de la indicación del Proyecto Técnico y permisos de la Concejalía de Obras , donde se manifiesta que la señalización de las obras deben ajustarse a la Orden VIV 561,2010, la falta de inspección hace que de forma generalizada cada constructora actúe a su criterio. Imágenes 160126 y 160127

Si hay alguna semejanza entre las imágenes y las prescripciones de la Orden VIV 561/2010 es pura coincidencia.



Obras e intervenciones en la Vía Pública

Artículo 39. *Condiciones generales de las obras e intervenciones en la vía pública.*

1. Las obras e intervenciones que se realicen en la vía pública deberán garantizar las condiciones generales de accesibilidad y seguridad de las personas en los itinerarios peatonales.

2. Cuando el itinerario peatonal accesible discorra por debajo de un andamio, deberá ser señalizado mediante balizas lumínicas.

3. Cuando las características, condiciones o dimensiones del andamio o valla de protección de las obras no permitan mantener el itinerario peatonal accesible habitual se instalará un itinerario peatonal accesible alternativo, debidamente señalizado, que deberá garantizar la continuidad en los encuentros entre éste y el itinerario peatonal habitual, no aceptándose en ningún caso la existencia de resaltes.

4. Los cambios de nivel en los itinerarios alternativos serán salvados por planos inclinados o rampas con una pendiente máxima del 10%, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el artículo 14.

5. Las zonas de obras quedarán rigurosamente delimitadas con elementos estables, rígidos sin cantos vivos y fácilmente detectables. Dispondrán de una señalización luminosa de advertencia de destellos anaranjados o rojizos al inicio y final del vallado y cada 50 m o fracción. Se garantizará la iluminación en todo el recorrido del itinerario peatonal de la zona de obras.

6. Los andamios o vallas dispondrán de una guía o elemento horizontal inferior que pueda ser detectada por las personas con discapacidad visual y un pasamano continuo instalado a 0,90 m de altura.

7. Los elementos de acceso y cierre de la obra, como puertas y portones destinados a entrada y salida de personas, materiales y vehículos no invadirán el itinerario peatonal.

- Vado peatonal en Fuenteminaya a la altura del nº 11. Sin pavimento táctil, con bordillo...Imagen 160128.

- Fuenteminaya: Estrechamiento en la acera de tan solo 50 cm de paso. Imagen 160129.

- Vado peatonal en Fuenteminaya con calle La Presa: es muy difícil dar explicaciones sobre este vado peatonal, que lo único que tiene de cumplimiento de directrices es alguna parte del pavimento táctil. Dirigirse con dirección hacia calle La Presa es imposible por ambos lados de la acera; la imagen expresa por donde deben ir los peatones. Imagen 160130.

- Vado peatonal Fuenteminaya a la altura nº 34: En este primero se aprecia el valle que se crea entre la pendiente del vado con el reductor de velocidad. En el opuesto vemos que se invade el itinerario peatonal. Mal está el itinerario peatonal cuando nos encontramos a una persona en silla de ruedas por la calzada. Imagen 160131.

- Plaza en Fuenteminaya (altura nº 42) con bordillos en donde existen rebajes para paso sin ningún tipo de señalización ni seguridad. Además de suprimir la totalidad del escalón, es necesaria la compactación de los alcorques. Imágenes 160132 160133 y 160134.

Orden VIV 561/2010. Artículo 6. *Condiciones generales de las áreas de estancia.*

1. Las áreas de estancia son las partes del área de uso peatonal, de perímetro abierto o cerrado, donde se desarrollan una o varias actividades (esparcimiento, juegos, actividades comerciales, paseo, deporte, etc.), en las que las personas permanecen durante cierto tiempo, debiéndose asegurar su utilización no discriminatoria por parte de las mismas.

2. El acceso a las áreas de estancia desde el itinerario peatonal accesible debe asegurar el cumplimiento de los parámetros de ancho y alto de paso, y en ningún caso presentarán resaltes o escalones.

3. Todas las instalaciones, actividades y servicios disponibles, de tipo fijo o eventual, en las áreas de estancia deberán estar conectadas mediante, al menos, un itinerario peatonal accesible y garantizarán su uso y disfrute de manera autónoma y segura por parte de todas las personas, incluidas las usuarias de ayudas técnicas o productos de apoyo.

- Vado peatonal en Fuenteminaya, encuentro con Padre Janariz: Conformado según D. 217/2001. En ambos lados se invade el itinerario peatonal accesible, hecho que no se produciría si se hubiera elevado el paso de peatones a la altura de la acera. Imágenes 160135 y 160136.
- Estrechamiento en la acera: aquí hay que bajar a la calzada por obligación. Imágenes 160136 y 160137.
- Vista desde el final de Fuenteminaya: Aunque advertimos la presencia de una papelera adosada a fachada, lo que más llama la atención es la supresión de aceras en esta zona sin ser espacio S28. Imagen 160138.

CONCLUSIÓN

Como medidas prioritarias y urgentes en estos espacios, sin olvidar las restantes relacionadas, recomendamos actuar sobre las siguientes barreras urbanísticas:

- Reforma de los vados peatonales siguientes: Entre Postas y San Pelayo; desde el cine a la entrada de la Plaza Mayor; entre el puente, cruce de Espolón a Plaza Mayor; vados sobre el puente Duero dejándolos a nivel del itinerario peatonal, para ganar espacio de paso, a la vez que trasladar las farolas hacia la calzada; el del existente a la altura del Barriles; el de la calle La Presa..
- Adecentar espacio del cine, suprimiendo desnivel y resaltes.
- Suprimir los bolardos que no sirvan para proteger al peatón, incluso los que reducen el itinerario peatonal accesible; los restantes sustituirlos con las características del artículo 29 de la Orden VIV 561/2010.
- Sustituir las rejillas del itinerario peatonal que incumplan con las características del artículo 12 de la Orden VIV 561/2010.
- Hacer accesibles, con las disposiciones del artículo 14 de la Orden VIV 561/2010, las rampas de entrada al parque del Barriles.
- Existen escaleras y rampas en esta zona que carecen de pasamanos. Para la seguridad de los peatones tendrían que contar, al menos, con estos elementos: Torito Arandino, trasera Casa las Bolas, varias que bajan al río Bañuelos...

- Suprimir desniveles en la plaza en Fuenteminaya, a la altura del n° 42, y compactar alcorques.
- En calle Barrionuevo existen numerosas baldosas sueltas: asegurar la sujeción de las mismas. En la misma calle, suprimir la rampa de entrada a la Tesorería de la Seguridad Social, solucionando la entrada en el interior del edificio.
- Existen muchas calles con el pavimento de adoquines que están extraordinariamente deterioradas: San Juan, Plaza Los Tercios, Cascajar, que requieren un rejuntado urgente. Las de reciente reurbanización, en esta zona, es necesario hacer mantenimientos periódicos para que no lleguen al extremo de las anteriores.